Roj: **SAN 4394/2008** - **ECLI:ES:AN:2008:4394**

Id Cendoj: **28079230052008100568**
Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso**
Sede: **Madrid**
Sección: **5**
Fecha: **12/11/2008**
Nº de Recurso: **96/2008**
Nº de Resolución:
Procedimiento: **CONTENCIOSO - APELACION**
Ponente: **JOSE LUIS GIL IBAÑEZ**
Tipo de Resolución: **Sentencia**

SENTENCIA

Madrid, a doce de noviembre de dos mil ocho.

VISTO por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el recurso de apelación

número **96/2008**, interpuesto por D. Carlos José , representado por la Procuradora D.ª Carmen Olmos Gilsanz y

dirigido por el Letrado D. Alfonso Reclusa Etayo, contra la Sentencia de 7 de mayo de 2008 , dictada por el Juez Central de lo

Contencioso-Administrativo número 8 en el procedimiento abreviado número 448/2006, siendo parte apelada la Administración

demandada, representada por el abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

Se aceptan los antecedentes de hecho de la sentencia apelada y

PRIMERO.- El recurso contencioso-administrativo se interpuso contra la Resolución de 8 de agosto de 2006, del Director General de la Guardia Civil, actuando por delegación del Ministro de Interior, que acuerda no conferir, por necesidades del servicio, al Guardia Civil D. Carlos José , en situación de servicio activo pendiente de asignación de destino, encuadrado administrativamente en la Comandancia de Las Palmas, el destino que pudiera corresponderle, con carácter voluntario, en la patrulla motorizada todo terreno de Santa María de Guía (Protección de la Naturaleza).

Turnado al Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8, fue admitido a trámite.

Celebrado el juicio oral el 7 de mayo de 2008, el procedimiento terminó por sentencia del mismo día 7 de mayo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: "FALLO: DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dña. Carmen Olmos Gilsanz, en nombre y representación de D. Carlos José , contra la Resolución de fecha de 8 de agosto de 2006, dictada por el Director General del Ministro del Interior, en virtud de delegación, en la que se acuerda no conferir, por necesidades del servicio, al Guardia Civil Don Carlos José , en situación de servicio activo pendiente de asignación de destino, encuadrado administrativamente en la Comandancia de Las Palmas, el destino que pudiera corresponderle, con carácter voluntario, en la Patrulla Motorizada T/T de Sta. María Guía (Protección de la Naturaleza) Santa María de Gula -sic- de Gran Canaria (Las Palmas), número de concurso 45, por ser esta conforme a derecho, la cual se confirma. Sin costas".

Notificada dicha sentencia a las partes, por el demandante se interpuso recurso de apelación al que, tras ser admitido, se opuso el demandado, elevándose las actuaciones a esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

SEGUNDO.- Recibidas las actuaciones y turnadas a esta Sección, se señaló para votación y fallo del recurso de apelación el día once de noviembre de dos mil ocho, en que así tuvo lugar.

VISTOS los artículos legales citados por las partes y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. JOSÉ LUIS GIL IBÁÑEZ, Presidente de la Sección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aceptan los fundamentos de derechos de la sentencia apelada y

PRIMERO.- El recurso de apelación se dirige contra la Sentencia por la que el Juez Central ha declarado la conformidad a Derecho de la Resolución que, al amparo de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre , acordó no conferir al recurrente la plaza que había solicitado, por necesidades del servicio.

El apartado 1 del citado artículo 27 dispone que, "no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro del Interior, excepcionalmente, mediante resolución motivada, podrá asignar los destinos cuando las necesidades del servicio lo requieran, a quienes reúnan los requisitos para ocuparlos, sin que, en ningún caso, la permanencia forzosa en el destino pueda ser superior a un año. Igualmente y por las mismas razones podrá denegar su adjudicación", y trae causa del artículo 77 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, a cuyo tenor "el Ministro del Interior podrá, cuando necesidades del servicio lo aconsejen con carácter excepcional, destinar, acordar el cese en un destino o denegar su adjudicación". Se trata de una regulación semejante a la aplicable a los militares, en concreto, al artículo 20 del Reglamento de destinos del Personal Militar Profesional, aprobado por el Real Decreto 431/2002, de 10 de mayo , que tiene cobertura en el artículo 134 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas .

SEGUNDO.- La denegación de la adjudicación de un destino, que tiene carácter excepcional ha de fundarse, por consiguiente, en "las necesidades del servicio".

En la Sentencia de 11 de enero de 2002 (recurso de apelación número 77/2001), la Sección Primera de esta Sala expuso que, el referido concepto de "necesidades del servicio", constituye un "concepto jurídico indeterminado que otorga a la Administración un margen de apreciación, en orden a concretar las circunstancias que entiende que concurren en el caso para el ejercicio de esa facultad, debiendo aportar al expediente el material probatorio necesario para acreditar que su decisión viene apoyada en una realidad fáctica que garantiza la legalidad y oportunidad de la misma, a sí como su congruencia con los motivos y fines que la justifica".

Pues bien, en el supuesto de autos, como acertadamente ha razonado el Juez Central en la Sentencia apelada, la realidad fáctica sobre la que asentar aquellas necesidades del servicio es indubitada, puesto que unos meses antes de la Resolución impugnada jurisdiccionalmente, se adoptó otra en la se disponía el cese del recurrente en un destino idéntico al que ahora pretende, por las razones que figuran en el expediente administrativo, por lo que, como ha declarado esta Sección en ocasiones anteriores respecto de supuestos que ofrecen analogías con el ahora examinado, en buena lógica, bien puede pensarse que no resulta acorde con las necesidades del servicio que se otorgue un destino en la misma Comandancia en la que fue cesado (Sentencias de 11 de abril -recurso de apelación número 129/2006 - y de 17 de octubre -recurso de apelación número 100/2007- de 2007 , así como de 19 de septiembre de 2008 -recurso de apelación número 38/2008 -).

En consecuencia, no se aprecia atisbo alguno de que la Administración haya incurrido en la arbitrariedad que alega el apelante ni de que haya realizado una interpretación del citado artículo 27 del Reglamento de provisión de destinos contraria al ordenamiento jurídico.

TERCERO.- De cuanto antecede se deduce la desestimación del recurso de apelación interpuesto, por lo que las costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, ha de imponerse en su totalidad a la parte apelante.

POR TODO LO EXPUESTO

F A L L A M O S

DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por D. Carlos José contra la Sentencia de 7 de mayo de 2008 , dictada por el Juez Central de lo Contencioso-Administrativo número 8 en el procedimiento abreviado número 448/2006, que se confirma.

Con expresa imposición de costas a dicho apelante.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en la forma acostumbrada, en Madrid, a de de 2008, de todo lo cual yo, el Secretario Judicial, doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ